

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

25 DE MAYO DE 2015

No. 96

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Desarrollo Económico

- ◆ Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México

7

Continúa en la Pág. 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

NORMAS PARA LAS ROMERÍAS EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Desarrollo Económico, con fundamento en lo establecido por los artículos 15, fracción III, 16, fracción IV, 25, fracciones I, II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5º, fracción I, 7º, fracción III, inciso E), 8º y 51, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia, así como normar y supervisar la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos.

Que con fecha 28 de noviembre de 2002 y 2013, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Normas para la realización de Romerías en los Mercados Públicos, así como las Reformas a las Normas para la realización de Romerías en Mercados Públicos, las cuales fueron creadas con el propósito de regularlas.

Que con la finalidad de brindar certeza jurídica, respecto a la forma en que los locatarios o comerciantes podrán obtener el documento otorgado por la autoridad competente para la realización de sus actividades en las Romerías, se incorporó a los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, el trámite denominado Permiso para ejercer actividades comerciales en Romerías.

Que la Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus ejes de trabajo el fortalecimiento de los Mercados Públicos como centros de barrio de la Ciudad, al ser parte de la riqueza cultural de la Ciudad de México, por lo que a fin de conservar las tradiciones que potencien la actividad comercial, atendiendo a las necesidades actuales de los locatarios o comerciantes y consumidores de este importante canal de abasto, se busca la regulación de las Romerías.

Que en el contexto actual, resulta necesario establecer los periodos oficiales en que se llevarán a cabo las Romerías para los Mercados Públicos, a las que únicamente podrán acceder los locatarios o comerciantes de dicho centro de abasto, con el fin de evitar que el ambulante proliferen en las Zonas de Mercados, Zonas Adyacentes y zonas autorizadas para la realización de las mismas, contribuyendo al desarrollo económico.

Que en numerosas colonias de la Ciudad de México se llevan a cabo diferentes ferias, fiestas patronales y eventos propios de cada localidad, en las cuales participan comerciantes no pertenecientes a los Mercados Públicos, de allí que se encuentren reguladas por otras disposiciones, diferentes a las establecidas en el presente ordenamiento.

Que uno de los objetivos de esta Secretaría de Desarrollo Económico es lograr una óptima organización, control e impulso de la comercialización de bienes y productos de temporada alusivos a la celebración de las festividades con mayor tradición de la Ciudad de México, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad; he tenido a bien expedir las siguientes:

NORMAS PARA LAS ROMERÍAS EN MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la celebración de las Romerías que se realizan en los Mercados Públicos y Zonas de Mercados de la Ciudad de México, referidas en el artículo 4 de este ordenamiento, en las que participarán únicamente los locatarios o comerciantes de los Mercados Públicos.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

I. Bienes y Productos de Temporada: A aquellos que tienen relación directa con las Romerías a celebrarse, alusivos a las festividades tradicionales;

II. Dirección General Jurídica y de Gobierno: A la unidad administrativa de cada uno de los Órganos Político-Administrativos establecidos en cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

III. Encargado: A la persona preferentemente familiar designada en el formato de solicitud por el locatario y/o comerciante, y autorizada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones;

IV. Locatario o comerciante: A quien haya obtenido la autorización correspondiente para ejercer el comercio en un local o puesto dentro del Mercado Público y que cuenta con Cédula de Empadronamiento;

V. Normas: A las Normas para las Romerías en Mercados Públicos de la Ciudad de México;

VI. Órgano Político-Administrativo: A los establecidos en cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;

VII. Permiso: Al documento que acredita la autorización correspondiente para ejercer el comercio en la Romería;

VIII. Permisionario: Al locatario o comerciante que obtuvo la autorización correspondiente para ejercer el comercio en la Romería.

IX. Romerías: Al evento que realizan los comerciantes permanentes de forma organizada, en las fechas señaladas por las presentes Normas, en el que se comercia con bienes y productos de temporada y que se ubican en las zonas de mercados y adyacentes;

X. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal;

XI. Zonas de Mercados y adyacentes: A las que se encuentren al interior del Mercado Público; explanadas; estacionamientos; así como las banquetas contiguas al mismo; las comprendidas en un perímetro radial de 200 metros y las destinadas por el Órgano Político-Administrativo, a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda en función de sus atribuciones, cuyos límites serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 3.- Están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las presentes Normas, los locatarios o comerciantes de los Mercados Públicos, el Encargado que designen y los servidores públicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno o del área administrativa correspondiente, en función de sus atribuciones.

Artículo 4.- En los Mercados Públicos de la Ciudad de México se autorizará la celebración de Romerías, en los periodos que a continuación se mencionan:

I. Fiestas patrias; del 20 de agosto al 16 de septiembre;

II. Día de muertos; del 05 de octubre al 3 de noviembre; y

III. Navideña y de reyes; del 15 de noviembre al 07 de enero del año siguiente.

Artículo 5.- Independientemente de los periodos a que hace referencia el artículo anterior, cada Delegación establecerá previa opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución las fechas en que podrán celebrarse otras Romerías, de acuerdo a las festividades locales que tengan lugar en cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 6.- El horario para la celebración de las Romerías en Mercados Públicos y Zonas de Mercados, será el comprendido de las 08:00 a las 23:30 horas, de lunes a domingo.

Capítulo Segundo

De los Órganos Político-Administrativos

Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa, en función de sus atribuciones:

- I. Otorgar y revocar los permisos para comercializar bienes y productos de temporada en las Romerías;
- II. Planificar y determinar la ubicación en la que se instalarán las Romerías;
- III. Asignar los espacios y determinar las dimensiones del local o puesto para el desarrollo de la actividad comercial en las Romerías; tomando en cuenta la opinión de los locatarios o comerciantes que participen; y
- IV. Autorizar los bienes y productos de temporada que podrán comercializarse.
- V. Autorizar de conformidad a las distintas manifestaciones sociales y culturales que se presenten en su demarcación territorial, las fechas para la celebración de otras Romerías no contenidas en las presentes Normas.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, no podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas, productos explosivos, inflamables o de procedencia ilícita.

Artículo 8.- El titular del Órgano Político-Administrativo deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el mes de junio de cada año, el listado de los Mercados Públicos de su demarcación que celebrarán Romerías, señalando nombre de la Romería, periodo y zonas destinadas para su ubicación.

Artículo 9.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno o área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, deberá formular y difundir con treinta días hábiles previos al primer periodo de celebración de las Romerías, un programa anual que garantice:

- I. Las medidas de seguridad que garanticen el libre tránsito de personas y vehículos;
- II. El servicio de recolección de basura; y
- III. Las medidas de protección civil que establezca la normatividad vigente en la materia.

Dicho programa deberá ser publicado en el portal de internet de cada Órgano Político-Administrativo, así como en los diferentes medios de difusión oficial.

Artículo 10.- Las zonas que se destinen para el desarrollo de la Romería, serán ocupadas exclusivamente por permisionarios, por lo que queda prohibida la instalación de cualquier comerciante ajeno al Mercado Público.

Capítulo Tercero

Del Permiso

Artículo 11.- Solo podrán desarrollar actividades comerciales en las Romerías los locatarios o comerciantes que hayan obtenido el Permiso.

Artículo 12.- El formato de solicitud podrá obtenerse a través de las Ventanillas Únicas Delegacionales o bien en el portal de internet del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

Artículo 13.- El formato de solicitud, se presentará hasta con 20 días hábiles previos al periodo de la Romería, acompañado de los siguientes documentos:

- I. Cédula de Empadronamiento;

II. Identificación oficial vigente del interesado;

III. Clave Única de Registro de Población;

IV. Refrendo correspondiente al año en que se realiza la solicitud;

V. Identificación oficial vigente de la persona que ejercerá la actividad comercial a nombre del titular de la Cédula de Empadronamiento;

VI. En su caso, documento que acredite la representación legal;

VII. Comprobante de pago de la contribución que proceda conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal o en los ordenamientos legales que se emitan, por el periodo correspondiente, en su caso; y

VIII. Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal, establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

En caso de que no se cuente con los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, se tendrá que presentar la certificación de pago por los derechos de uso o aprovechamiento del dominio público, correspondiente al año en que se realiza la solicitud, emitida por la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de los Mercados Públicos en Autoadministración, se anexará el comprobante de no adeudo al Fideicomiso del Mercado, correspondiente al año en que se realiza la solicitud.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, IV y VI, se presentarán en original y copia simple para su cotejo y los demás serán presentados en copia simple.

Artículo 14.- Para el otorgamiento del permiso, además de que el solicitante cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, deberá cerciorarse que el local o puesto se encuentre activo y/o no esté sujeto a un procedimiento administrativo.

Artículo 15.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, tendrá un término máximo de 15 días hábiles contados a partir del ingreso de la solicitud para otorgar o negar el permiso, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado. En caso de no dar respuesta, operará la afirmativa ficta.

Artículo 16.- Los permisos otorgados al locatario o comerciante, con motivo de la celebración de las Romerías son temporales, personales, intransferibles y revocables.

Capítulo Cuarto

De los derechos y obligaciones de los Permisarios

Artículo 17.- Los permisionarios tienen los siguientes derechos:

I. Recibir el permiso para desarrollar actividades comerciales en Romerías;

II. Designar un encargado el cual deberá preferentemente ser un familiar; y

III. Los demás que determinen otros ordenamientos;

Artículo 18.- Los permisionarios tienen las siguientes obligaciones:

I. Contratar el servicio de energía eléctrica;

- II. Comercializar únicamente bienes y productos de temporada autorizados;
- III. Respetar los periodos y horarios establecidos por la Secretaría, así como los espacios y dimensiones determinados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones;
- IV. Colocar y tener siempre a la vista el permiso correspondiente;
- V. Utilizar focos ahorradores;
- VI. Utilizar cilindros contenedores de gas con capacidad hasta de 10 kg, que cuenten con regulador de seguridad, válvulas de paso y mangueras de neopreno, para el caso de venta de alimentos preparados;
- VII. Mantener limpio el local o puesto al interior y exterior, en donde se realice la actividad comercial;
- VIII. Contar con un bote de basura a la vista para uso público;
- IX. Atender y dar cumplimiento a las observaciones y medidas de seguridad en materia de protección civil que emita el Órgano Político-Administrativo a través del área correspondiente;
- IX. Atender y dar cumplimiento a las normas sanitarias, conforme a las disposiciones vigentes, en caso de venta de alimentos preparados; y
- X. Respetar los espacios para el libre tránsito de personas y vehículos, de conformidad con las dimensiones determinadas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones.

Capítulo Quinto

De las Prohibiciones y Sanciones a Permisionarios

Artículo 19.- Los permisionarios tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Vender bebidas alcohólicas;
- II. Hacer uso del servicio de luz eléctrica de los Mercados Públicos sin la autorización correspondiente o de otras instalaciones públicas y privadas;
- III. Vender productos explosivos e inflamables;
- IV. Vender artículos de procedencia ilícita;
- V. Sujetar la estructura del local o puesto a cualquier otra que no forme parte de él; y
- VI. Continuar operando una vez concluida la vigencia del permiso.

En caso de que los permisionarios continúen operando concluido el periodo de la Romería, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones, podrá llevar a cabo el retiro de los bienes y productos.

Artículo 20.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno o el área administrativa que corresponda, en función de sus atribuciones apercibirá por escrito al permisionario que no dé cumplimiento a los supuestos contenidos en los artículos 18 y 19 de las presentes Normas.

Artículo 21.- En caso de haber sido apercibido y reincidir en el incumplimiento, la Dirección General Jurídica y de Gobierno o al área administrativa, en función de sus atribuciones, llevará a cabo la revocación del permiso, una vez agotado el procedimiento administrativo.

Artículo 22.- El locatario o comerciante podrá interponer el recurso de inconformidad conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal o el juicio de nulidad en términos de la ley respectiva, en caso de revocación del permiso.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Se abrogan las Normas para la realización de Romerías en los Mercados Públicos, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de noviembre del 2002.

Cuarto.- Las presentes Normas no eximen del cumplimiento de las obligaciones y requisitos que se encuentran establecidos en diversos ordenamientos jurídicos, tales como: el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se establece el Sistema de Empadronamiento para Comerciantes de los Mercados Públicos de la Ciudad de México y los formatos oficiales de Cédula de Empadronamiento, Refrendo y Autorización hasta por 90 días para que una persona distinta al empadronado pueda ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales en Mercados Públicos, por cuenta del empadronado, el Catálogo de Giros para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Mercados Públicos de la Ciudad de México y el Aviso para la realización del Refrendo de Empadronamiento de los Comerciantes Permanentes que desarrollan Actividades Comerciales en los Mercados Públicos y el Aviso por el que se da a conocer el Listado de los Mercados Públicos de la Ciudad de México.

Quinto.- La Secretaría de Desarrollo Económico será la facultada para dirimir cualquier asunto derivado de la interpretación de las presentes Normas.

México, Distrito Federal, a 14 de mayo de 2015.

El Secretario de Desarrollo Económico

(Firma)

Salomón Chertorivski Woldenberg
